

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA COMISIONAR A PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO OPERATIVO REGIONAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”.

II. El Artículo Sexto Transitorio, del decreto aludido en el antecedente I, señala que, una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total

III. En el reinicio de fecha seis de mayo de dos mil catorce de la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva iniciada el día seis del mismo mes y año, la Junta Ejecutiva aprobó el acuerdo identificado con la clave alfa-numérica IEE/JE-054/14, relativo al ascenso del Ciudadano Juan Carlos Saldivar Reinoso, en el sentido de ocupar la plaza permanente de Analista II-4.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con el rubro:

INE/CG68/2014,

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se ordena la elaboración de los lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismo Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Artículo Transitorio Sexto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismo Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. A través del comunicado IEE/DCEEC-445/14, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la Directora de Capacitación Electoral y Educación

Cívica, Maestra Martha Patricia Velázquez Aguilar solicitó a la Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, artículos 14 fracción V, 16 fracción I, 51 y 52 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, y derivado de la desocupación del puesto de la Jefatura de Departamento Operativo Regional, por separación, del C. Celso Adolfo Juárez Meléndez, quien se desempeñaba en este cargo adscrito a esta Dirección, por este conducto, me permito solicitarle muy atentamente poner a consideración de la Junta Ejecutiva de este Instituto, bajo los términos que esta Unidad Técnica determine para ocupar la vacante, la incorporación del C. Juan Carlos Saldivar Reinoso, al citado cargo, quien se desempeña en esta Unidad Administrativa en el puesto de Analista Operativo Regional, y que por el cumplimiento de las actividades y metas programadas en la Bitácora de Tareas 2015 –incluida la planeación operativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2016– hacen urgente la ocupación de la vacante en comento.

No omito mencionarle que el citado Analista Operativo Regional, que se propone para cubrir la vacante, cumple con el perfil idóneo que requiere el puesto, además de contar con los méritos y experiencia necesaria para desempeñar cabalmente con las actividades que demanda el cargo.

“...
VI. A través del comunicado IEE/USEP-726/14, la Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional solicitó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 VIII y 107 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a lo establecido en el Acuerdo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG68/2014, en atención a la memoranda IEE/DCEEC-445/14 y a la renuncia por parte del C. Celso Adolfo Juárez Meléndez, respetuosamente solicito su apoyo para que por medio de su atribución se someta a consideración de la Junta Ejecutiva la comisión del C. Juan Carlos Saldivar Reinoso quien labora actualmente en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado en el puesto de Analista Operativo Regional, para cubrir la plaza perteneciente al Servicio Electoral Profesional de JEFE DE DEPARTAMENTO OPERATIVO REGIONAL adscrita a la misma Dirección, a partir del 1 de enero de 2015 hasta la entrada en vigor de la normatividad concerniente a la regulación del Servicio Profesional Electoral Nacional.

“...
VII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce el Secretario Ejecutivo del Organismo solicitó al Director Técnico del Secretario, Licenciado Noé Julián Corona Cabañas que la temática aludida en el antecedente anterior se enlistará en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del mes de diciembre.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, de conformidad con el numeral 95 fracciones II y III del ordenamiento legal en cita la Junta Ejecutiva tiene como atribuciones, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, así como la de coordinar la ejecución de los



programas de actividades de las Direcciones del Organismo, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales de las entidades federativas en materia electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del servicio.

En este sentido la reforma electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del mismo año estableció que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del ordenamiento legal que lo sistematice; para efecto de lograr tal objetivo, así como el de dar continuidad a los trabajos en material electoral, tanto al interior del propio Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Locales Electorales, dicho órgano colegiado emitió el acuerdo citado en el antecedente IV, que facilitará dicho proceso.

Dicho documento en la parte atinente a la temática de este acuerdo estable los siguientes puntos de acuerdo:

...

...

Cuarto...

1. Los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismo Públicos Locales Electorales, que a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estuvieran operando en las entidades federativas, se regirán por las normas locales aplicables y demás normativa interna, vigentes en ese momento, sin perjuicio de lo ordenado en el presente Acuerdo.

...

Sexto. Las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales o del personal de la rama administrativa que desarrollen funciones ejecutivas o técnicas en aquellos Organismos que no cuenten con un servicio profesional de carrera, o aquellas que sean necesarias para atender procesos electorales locales en curso, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal para que tales efectos se contrate, sin que éste pueda adquirir definitividad en dichas plazas. Por lo que no se podrán incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este orden de ideas, tal y como se indicó en el antecedente V de este documento, la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó a la Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional, que el ciudadano Juan



Carlos Espinoza Reinoso ocupara de manera urgente el puesto de Jefe de Departamento para el desarrollo de las actividades del Programa Presupuestario dos mil quince, así como las preparatorias del Proceso Electoral Ordinario dos mil dieciséis. Es importante indicar que la persona en comento actualmente desempeña el puesto de Analista Operativo Regional.

Previo al estudio de esta propuesta resulta conveniente puntualizar lo siguiente:

- El cargo vacante materia de este acuerdo pertenece al Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado.
- De acuerdo con lo previsto en el punto CUARTO de los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral para la Incorporación de Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismo Públicos Electorales Locales al Servicio Nacional Electoral, prorroga la vigencia de las normas locales en materia de servicio electoral profesional únicamente por lo que respecta a la actuación de los miembros de los servicios profesionales de carrera que estuvieran operando a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Los referidos Lineamientos establecen que en el supuesto de que algún Organismo Público Local Electoral hubiese incorporado nuevos miembros a sus servicios profesionales electorales, o contratado de forma definitiva a personal que desarrolle funciones ejecutivas o técnicas equivalentes, mediante procedimientos surgidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se les considerará miembros de los respectivos servicios o del personal administrativo correspondiente, para efectos de su eventual incorporación a los Sistemas del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- En el punto SEXTO de los citados Lineamientos se contempla la posibilidad de ocupar plazas vacantes del servicio profesional de carrera de manera temporal, provisional o eventual por el personal que sea contratado para tal efecto, sin que se adquiera definitividad en dichas plazas. Se debe resaltar que a diferencia de lo establecido por el punto CUARTO citado líneas arriba para la aplicación de esta hipótesis normativa no se establece prorroga de vigencia para las disposiciones que en el ámbito local regulaban los sistemas profesionales de carrera.

En este orden de ideas, la Junta Ejecutiva considera que no resultan aplicables las disposiciones del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Organismo para determinar la incorporación de personal al Servicio Electoral Profesional, puesto que como lo acordó el Instituto Nacional Electoral las mismas solo tienen vigencia para regular la conducta de los miembros del servicio electoral profesional que estuvieran operando a la fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no resultarían aplicables para atender la temática materia de este acuerdo que se



refiere a la ocupación de manera temporal de un puesto que por la naturaleza de sus funciones está adscrito al servicio electoral profesional.

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por la Directora de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respecto a la urgente ocupación del puesto materia de este acuerdo, debe decirse que este Órgano Central en términos de lo expresado en el presente acuerdo analizará la forma de solventar el problema planteado por la citada dirección, con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo de sus actividades y el respeto a la normatividad interna vigente.

Al analizar lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento Interior de este Organismo Electoral se considera que la forma de atender la problemática planteada a través de la figura de la comisión prevista en el Reglamento Interior de Trabajo. Lo anterior, en atención a que dicho dispositivo legal prevé que se entenderá por Comisionado al personal de una unidad administrativa que haya sido instruido para desempeñarse en otro puesto dentro de su adscripción, ejerciendo su plaza presupuestal por tiempo determinado.

Como se puede apreciar, dicha figura aplica al caso concreto puesto que la propuesta es que personal de la Dirección de Capacitación ocupe por tiempo determinado un puesto dentro de su misma adscripción, esto, en atención a las necesidades operativas de la referida Unidad.

La comisión materia de esta determinación se deberá otorgar con las salvedades que a continuación se detallan:

- Al finalizar su encomienda el personal comisionado regresará a ocupar la plaza presupuestal que actualmente le corresponde.
- Esta comisión no implica que se le esté incorporando al Servicio Electoral Profesional del Organismo, pues la finalidad del movimiento es solventar una necesidad operativa planteada por una Dirección para garantizar el adecuado desarrollo de sus tareas, pues ante la eventualidad que generó la renuncia de uno de sus integrantes no se cuenta con el personal suficiente para la continuidad en los trabajos.
- En atención a la nueva asignación de tareas del personal comisionado que implica el aumento de responsabilidades que tiene asignado dicho funcionario, en términos de lo que dispone el numeral 33 del Reglamento Interior de Trabajo, mientras dure la comisión percibirá el sueldo asignado a la plaza presupuestal a la que será comisionado.

En estos términos este Órgano Colegiado aprueba comisionar al Ciudadano Juan Carlos Saldivar Reinoso al puesto Jefe de Departamento Operativo Regional adscrito a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica a partir del primero de enero de dos mil quince y hasta la entrada en vigor de la normatividad concerniente a la regulación Servicio Profesional Electoral Nacional, para efecto de que se cuente con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades ordinarias del año en curso.

Finalmente, la Junta Ejecutiva faculta a la Dirección Administrativa y a la Unidad del Servicio Electoral Profesional para ejecutar los actos administrativos que permitan el puntual cumplimiento a este documento.

ACUERDO

PRIMERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza comisionar a personal administrativo para ocupar el cargo de Jefe Departamento Operativo Regional adscrito a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral, de conformidad con el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Director Administrativo y a la Titular del Servicio Electoral Profesional del Instituto, para que efectúe los trámites administrativos correspondientes y ejecute el presente acuerdo, en atención al considerando 3 de este documento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el reinicio fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, de la sesión ordinaria iniciada el día cinco del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ